



RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de valorización de residuos plásticos no peligrosos, cuyo promotor es Plastic Procex, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2021061893)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada a la valorización de residuos plásticos no peligrosos promovido por Plastic Procex, SL, en Villafranca de los Barros (Badajoz) con CIF BXXXX4308.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en la calle Pintores, 40 del Polígono Industrial Los Varales de Villafranca de los Barros (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 725.650, Y: 4.310.804. Referencia catastral 0519703QC3701N0001RA.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 26 de enero de 2021, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Sostenibilidad. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 7 de abril de 2021, solicitud de informe técnico municipal sobre todas sus competencias.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de abril de 2021, se registra informe del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de instalación de valorización de residuos plásticos no peligrosos.



Séptimo. La instalación de valorización de residuos plásticos no peligrosos, promovido por Plastic ProceX, SL, ubicada en Calle Pintores, 40 del Polígono Industrial Los Varales de Villafraanca de los Barros (Badajoz) quedaría fuera del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, en lo referente a la evaluación ambiental de proyectos por llevarse a cabo en polígono industrial y tener una capacidad de tratamiento que no supere las 5000 t anuales y una capacidad de almacenamiento inferior a 100 t.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 19 de mayo de 2021 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del mismo anexo relativa a "instalación de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a Plastic Procex, SL, para el proyecto de instalación de valorización de residuos plásticos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU 20/157.

a) Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos, siempre sobre suelo hormigonado.

LER (1)	RESIDUOS	Origen	DESTINO	TRTA- MIEN- TO ANUAL ESTI- MADO (t/año)	CAPA- CIDAD MAX. TEORICA DE TRA- TAMIE- NTO	CAPA- CIDAD MAX. DE ALMACE- NAMIE- NTO	OPERA- CIONES DE VALO- RIZA- CIÓN
02 01 04	Residuos plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, etc.	Valorización interna/ Gestor autorizado	3000	4.455 t	96 t	R5/R12/ R13
15 01 02	Envases de plástico, principalmente contenedores de recogida municipal fuera de uso y envases de plástico de centrales hortofrutícolas fuera de uso	Sistema de recogida municipal de residuos	Valorización interna/ Gestor autorizado				
16 01 19	Residuos plásticos no peligrosos del desguace de vehículos al final de su vida útil	Plantas de valorización de VFUs	Valorización interna/ Gestor autorizado				
17 02 03	Plásticos procedentes de la construcción, principalmente tuberías, carpintería, etc.	Residuos de construcción y demolición	Valorización interna/ Gestor autorizado				
20 01 39	Fraciones de residuos plásticos recogidas selectivamente (excepto las recogidas en el 15 01)	Plásticos RSU	Valorización interna/ Gestor autorizado				

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R5, R12 o R13, según se indica en la tabla anterior, relativa a "R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11." y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Las operaciones de valorización autorizadas, diferentes a las de almacenamiento y clasificación citada en la tabla anterior, son las operaciones de tratamientos destinados a los residuos plásticos de polietileno de alta densidad no peligrosos y los residuos de polipropileno no peligrosos, que consisten en molienda, lavado y secado en fracciones más pequeñas, homogéneas y limpias, todo ellos sobre suelo impermeabilizado. Para el resto de residuos, solo se autoriza la clasificación y almacenamiento antes de su entrega a gestor autorizado.
4. En general no se admitirán residuos que puedan generar molestias por olores, que contengan sustancias orgánicas o sustancias peligrosas o que generen lixiviados.
5. Los residuos admitidos bajo el código LER 15 01 02, deberá previamente a su recepción, haber sido sometidos a tratamientos de limpieza, secado y desinfección y no deberán contener ningún tipo de contaminante ni restos de materiales, especialmente orgánicos. Además, no deberán contener sustancias que generen lixiviados.
6. Los residuos de polipropileno procedentes de los residuos correspondientes al código LER 16 01 19, no serán sometidos al proceso de lavado y triturado en línea de proceso, en su lugar, estos residuos serán sometidos al desmontado y corte manual con herramientas de corte específicas (sierras de sable) para su posterior paletización a la espera de su transferencia a gestor autorizado.
7. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
8. Los residuos que pudieran generar sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de partículas.
9. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la distribución de las instalaciones y la superficie de la misma dedicada al almacenamiento. La instalación está compuesta por una nave de 960 m² más un patio de 192 m², con superficie pavimentada e impermeabilizada. En la nave se localizarán una zona de almacenamiento formada por 4 boxes de acopio de 20 m² cada uno, separados por muros de hormigón, una zona de almacenamiento de residuos metálicos (contenedor) de 7,75 m² y una zona de almacenamiento



de big bags para expedición de 76 m². Junto a la zona de boxes se encuentra una zona de 20 m² para el desguazado y corte de piezas de gran tamaño. La zona central de la nave está ocupada por la maquinaria encargada del lavado (bañera decantadora), la molienda y el equipo de llenado de big bags. Por su parte en el patio se ubica una zona de almacenamiento de los lodos generados durante el proceso de lavado (Depósitos estancos y cerrados de 1 m³ de capacidad, total 4 unidades) y una zona de prelavado con rejilla de recogida de aguas y arqueta decantadora.

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	ZONA DE ALMACENAMIENTO	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m²)
Residuos plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	Zona de almacenamiento: boxes de acopio	80 m ²
Envases de plástico, principalmente contenedores de recogida municipal fuera de uso y envases de plástico de centrales hortofrutícolas fuera de uso	15 01 02		
Residuos plásticos no peligrosos del desguace de vehículos al final de su vida útil	16 01 19		
Plásticos procedentes de la construcción, principalmente tuberías, carpintería, etc.	17 02 03		
Fracciones de residuos plásticos recogidas selectivamente (excepto las recogidas en el 15 01)	20 01 39		

10. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- Identificar origen, productor y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- Inspección visual de los residuos recogidos.



11. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos.
12. Únicamente está permitido almacenamiento en las zonas denominadas como "zonas de almacenamiento" indicadas en la tabla del apartado a.9. Debe respetarse estrictamente la ubicación y las superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER según tabla del apartado a.9 y planos adjuntos, así como las capacidades máximas de almacenamiento de cada zona.
13. No se permitirán operaciones de molienda y desguazado fuera de las zonas de tratamiento autorizadas, según planos adjuntos. Estas zonas deberán ser cubiertas y deberán disponer de las medidas adecuadas para evitar la emisión de partículas (plásticos), así como lixiviados.
14. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - c) Los residuos que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
 - d) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
15. Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física.
16. Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores (materia orgánica, plásticos o cartones) o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar dichas molestias.



17. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
18. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
19. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, así como todos los residuos peligrosos autorizados, estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

20. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento de residuos en el exterior de la nave a excepción de los permitidos expresamente en el apartado b.1.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA	ZONA DE ALMACENAMIENTO Y CAPACIDAD	DESTINO GESTIÓN
20 03 04	Aguas residuales de aseos	Aseos y vestuarios	-	-	Vertido a la red de saneamiento municipal



CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA	ZONA DE ALMACENAMIENTO Y CAPACIDAD	DESTINO GESTIÓN
19 12 12	Aguas de prelavado en patio exterior	Zona de prelavado en el patio exterior	Ocasional	-	Vertido a red de saneamiento, previo paso por arenoso y decantador/separador de grasas.
19 12 12	Aguas de lavado de residuos plásticos	Bañera decantadora	200 m ³ /año	4 depósitos de polietileno de 1 m ³ cada uno en patio	Gestor autorizado
20 01 33*	Pilas	Oficinas	Ocasional	Recipiente estanco de polietileno de 5 litros en oficina	Gestor autorizado
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Oficinas	Ocasional	Cubeto de polietileno de 200 litros en oficina	Gestor autorizado
08 03 18	Tinta o tonos de impresora	Oficinas	Ocasional	Cubeto de polietileno de 30 litros en oficina	Gestor autorizado
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas	Ocasional	Contenedor municipal	Recogida municipal
19 12 02	Metales férreos	Tratamiento previo de los plásticos (desguazado y corte de piezas)	5.000 kg	Zona de almacenamiento de metales. Contenedor dentro de nave. Superficie 6 m ³	Gestor autorizado
19 12 03	Metales no férreos	Tratamiento previo de los plásticos (desguazado y corte de piezas)			
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos	Lodos de decantador	Ocasional	Arqueta decantadora	Gestor autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. El almacenamiento del residuo 19 12 12 (Aguas de lavado de residuos plásticos) se almacenará en depósito estanco y cerrado que evite la emisión de olores. También se dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales con arqueta decantadora.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes focos difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011			Proceso asociado
N.º	Denominación	Tipo de foco	Grupo	Código	
1	Molino triturador	Confinado y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Trituración plásticos
2	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de materiales pulverulentos	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de plásticos

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para el foco 1 se adoptarán la siguiente medida correctora:

Foco	Medida correctora asociada
1	El molino triturador deberá ubicarse en el interior de la nave y en caso de ser necesario, adoptar medidas para evitar que las partículas sean arrastradas por el viento. Estas medidas serían cintas transportadoras cubiertas, molino triturador cerrado y sistemas de aspiración de partículas.



4. Los acopios de residuos serán dentro de nave, en contenedores, big bags o cualquier otro sistema equivalente.
5. Los acopios, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
6. El equipo de triturado de plásticos deberá instalarse en el interior de nave cerrada. Las cintas transportadoras serán cerradas, y en caso de ser necesario se podrá imponer como medida correctora, la incorporación de un sistema de aspiración de polvo en el equipo de trituración o que este sea completamente cerrado.
7. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

d) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. Para el caso de posibles vertidos accidentales la instalación posee un sistema de recogida de vertidos canalizados a un separador de hidrocarburos, seguido de una arqueta toma de muestras.

La recogida de aguas pluviales será canalizada a la red de saneamiento general de la que posee la propia instalación que la dirigirá a la red de saneamiento municipal. Previo al vertido a la red de saneamiento municipal se instalará una arqueta toma de muestras.

2. La red de recogida de vertidos de aguas residuales, que dispondrá de arqueta decantadora y arqueta toma de muestras previo vertido a la red de saneamiento municipal, dará servicio a la zona de prelavado de plásticos no peligrosos que está situada en el patio bajo cubierta de chapa y que dispondrá de una pendiente de 2%, murete perimetral, y una rejilla perimetral para la recogida de aguas de lavado de residuos plásticos no peligrosos. Este sistema deberá evitar que las aguas residuales lleguen a la red de saneamiento del patio antes de ser tratadas.

Del mismo modo esta red, dará servicio a posibles vertidos accidentales que se produjeran en la zona de almacenamiento de las aguas residuales generadas por la bañera-decantadora, que se almacenan en el propio patio, bajo cubierta de chapa y en contenedores estancos y cerrados, tipo GRG de 1 m³ cada uno.

En todas estas zonas el suelo será hormigonado e impermeable y los residuos serán almacenados en contenedores con las características necesarias para el tipo de material que almacenen.



3. Con respecto a la bañera-decantadora de plásticos no peligrosos que se encuentra en el interior de la nave, esta dispondrá de un cubeto de poliéster reforzado de fibra de vidrio, acoplado bajo la propia bañera decantadora que evitará el derrame de posibles vertidos accidentales de dicha bañera, y la entrada de los mismos en las conducciones de la red de saneamiento de la nave. Los posibles vertidos recogidos en este cubeto se almacenarán en contenedores GRG para la posterior recogida por gestor autorizado.
4. El local debe disponer de suministro de agua potable independiente, así como de la correspondiente red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión a la red de alcantarillado público.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
6. Deberá contar con la licencia municipal de vertidos.
7. La limpieza de la nave será en seco para evitar el vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Denominación	Zona/ ubicación	Nivel de emisión, dB (A)
1	Centrifuga separadora de líquidos y sólidos	Zona de molienda	105
2	Molino triturador	Zona de molienda	90
3	Sierra de sable	Zona de desguazado	99



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. El horario de trabajo será diurno.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las Contaminación lumínica

1. Según la documentación aportada las instalaciones disponen de dos luminarias de 80 W cada uno. Esto hace un total de 160 W, por lo que estarían exentas de la aplicación del R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, ya que tiene instalados menos de 1 kW de potencia.

2. El horario de funcionamiento será horario diurno.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

d) Licencia de obra.



h) Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Actividad:

La actividad principal será la valorización de residuos plásticos no peligrosos.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: Gestión de residuos plásticos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos plásticos no peligrosos mediante almacenamiento, molienda y lavado de los mismos para su posterior almacenamiento en big bags a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos.
- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Residuos plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
Envases de plástico, principalmente contenedores de recogida municipal fuera de uso y envases de plástico de centrales hortofrutícolas fuera de uso	15 01 02
Residuos plásticos no peligrosos del desguace de vehículos al final de su vida útil	16 01 19
Plásticos procedentes de la construcción, principalmente tuberías, carpintería, etc	17 02 03
Fracciones de residuos plásticos recogidas selectivamente (excepto las recogidas en el 15 01)	20 01 39

- Ubicación: La actividad se ubicará en Villafranca de los Barros, concretamente en calle Pintores, 40, del Polígono Industrial los Varales, con referencia catastral 0519703QC-3701N0001RA. Las instalaciones se ubican en una parcela de 2.103 m² y posee una nave de 960 m² más un patio de 192 m².



Coordenadas: X=730.402

Y=4.271.773

Huso 29

- Infraestructuras, instalaciones y maquinaria:

- Nave de almacenamiento y proceso hormigonada e impermeabilizada, 960 m²
- Patio hormigonad e impermeabilizado, 192 m²
- 4 boxes de hormigón para acopio, de 20 m² cada uno
- 1 box de hormigón para desguazado, 20 m²
- Zona de prelavado de residuos plásticos no peligrosos, en patio y bajo cubierta, 20 m²
- Zona de acopio de big bags, 76 m²
- Zona de almacenamiento de metales, 7,75 m²
- Zona de oficinas, 30 m²
- Zona de aseos y vestuarios, 42 m²
- Maquinaria de proceso productivo (molino triturador, balsa decantadora, centrifuga sistemas de transporte neumático y equipo de llenado de big bags)
- Res de saneamiento separativa
- Red de suministro de agua
- Red de suministro de energía eléctrica (Potencia instalada total 80.000 kW)
- Red de telecomunicaciones
- Instalación contra incendios
- Instalaciones de climatización

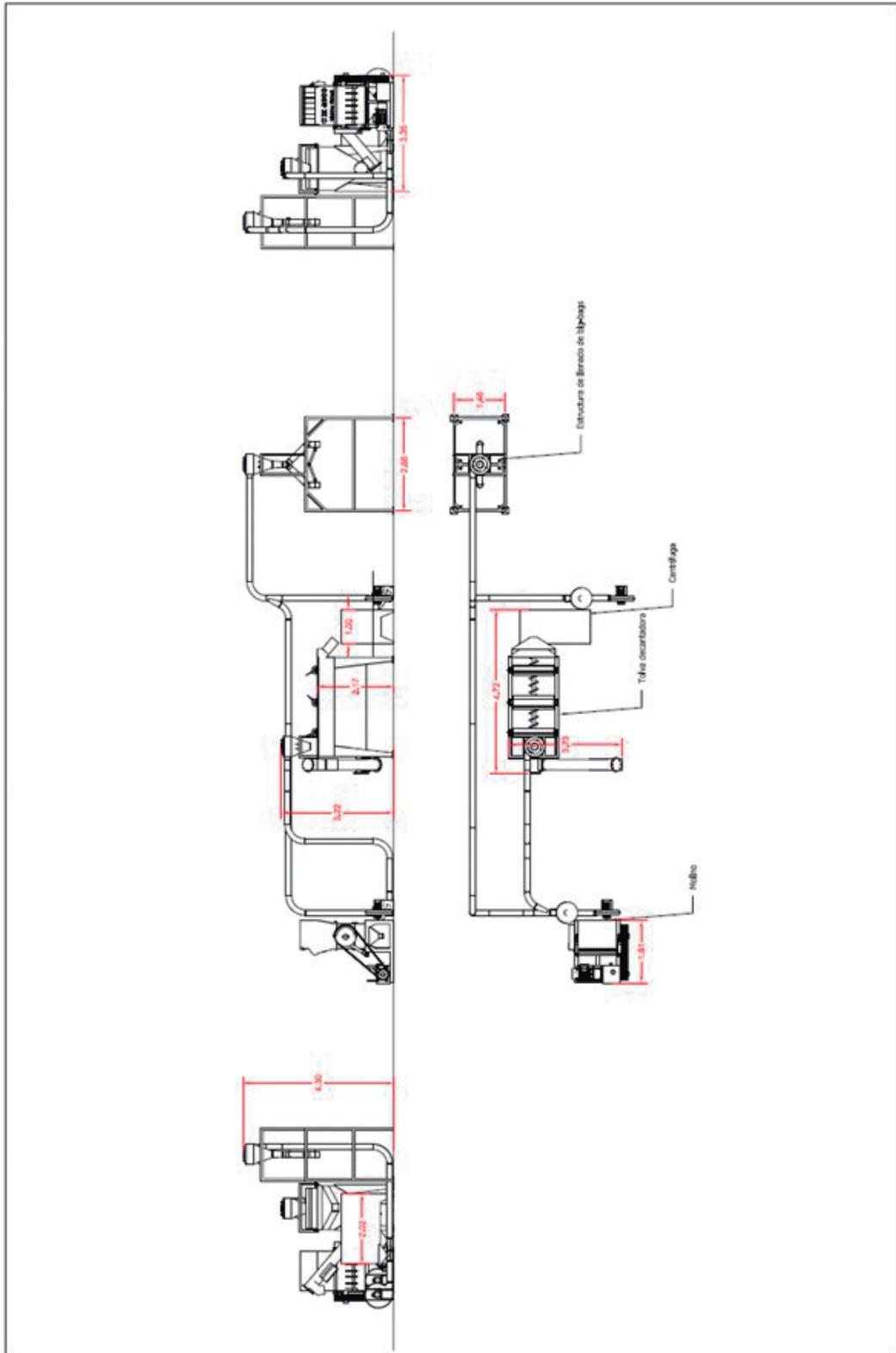


Figura 2. Plano de maquinaria de procesos